

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 680013-105-005-2021-00235-00
DEMANDANTE: VILMA ROCIO ROJAS LIZARAZO
DEMANDADO: TILA MARIA JAIMES CARVAJAL - JAIME VILLAMIZAR CARRILLO - OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho para proveer la demanda ordinaria de primera instancia repartida a este Juzgado el día ocho (08) de junio de 2021. Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).



WVIEL RICARDO DE LUQUEZ DURAN
SECRETARIO AD-HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j05lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Examina el Despacho atentamente la presente demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA** como fuera promovida por el apoderado judicial del señor **VILMA ROCIO ROJAS LIZARAZO**, en contra de los señores **FRANCISCO ABELARDO JAIMES CARVAJAL, TILA MARIA JAIMES CARVAJAL, NELLY ESPERANZA JAIMES CARVAJAL, JAIME VILLAMIZAR CARRILLO** y las personas jurídicas **PROFESIONALES DE LA SALUD Y CIA LTDA** y **TERACAL LTDA**, a fin de pronunciarse sobre su devolución, admisión o rechazo.

Fuerza al Despacho **DEVOLVER** el escrito demandatorio, como quiera que este adolece de las siguientes irregularidades que deben ser previamente subsanadas:

1°. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 6° del art. 25 del C.P.T.S.S., debe:

- a. En cuanto a la pretensión número 8 determinar de manera clara y precisa a que conceptos y durante que periodos se refiere cuando dice: “no efectúo la totalidad de aportes a seguridad social integral” toda vez que la expresión resulta ser ambigua.
- b. Modificar la enumeración de las pretensiones principales y subsidiarias de manera secuencial o en caso tal de requerirlo dividir las entre pretensiones principales declarativas y de condena.
- c. En cuanto a la pretensión subsidiaria número 3 determinar porque el señor FRANCISCO ABELARDO JAIMES CARVAJAL, es solidariamente responsables de las condenas que se impongan en contra de PROFESIONALES DE LA SALUD Y COMPAÑÍA.
- d. En cuanto a la pretensión subsidiaria número 8 determinar la relevancia de la señora TILA MARIA JAIMES CARVAJAL, toda vez que sobre las pretensiones subsidiarias no se solicita la declaración de una relación laboral entre dichas personas naturales, sino la misma

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 680013-105-005-2021-00235-00
DEMANDANTE: VILMA ROCIO ROJAS LIZARAZO
DEMANDADO: TILA MARIA JAIMES CARVAJAL - JAIME VILLAMIZAR CARRILLO - OTROS

solo se circunscribe a los señores PROFESIONALES DE LA SALUD Y COMPAÑÍA LTDA, identificada con el NIT. 800030832, representada legalmente por JAIME VILLAMIZAR CARRILLO.

2° A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7° del art. 25 del C.P.T.S.S., debe:

- a. En cuanto al hecho 27 determinar de manera clara y precisa los extremos temporales de la remuneración allí descrita.
- b. En cuanto al hecho 28 determinar los extremos temporales, así como la remuneración salarial recibida durante dichos periodos, lo anterior en aras de tazar lo solicitado dentro de las pretensiones de condenada.
- c. En cuanto a los hechos 14 y 15 son hechos reiterativos.
- d. En el hecho 26 establecer los extremos temporales.

Como quiera que el poder arrimado reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y s.s. del C. G. del P., y artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se le reconocerá personería para actuar.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **ORDINARIA**, como fuera promovida por el apoderado judicial de la señora **VILMA ROCIO ROJAS LIZARAZO**, en contra de los señores **FRANCISCO ABELARDO JAIMES CARVAJAL, TILA MARIA JAIMES CARVAJAL, NELLY ESPERANZA JAIMES CARVAJAL, JAIME VILLAMIZAR CARRILLO** y las personas jurídicas **PROFESIONALES DE LA SALUD Y CIA LTDA** y **TERACAL LTDA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el Artículo 28 del C. P. del T., **CONCÉDASE** a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, **SUBSANE** los defectos de que adolece, como fueran expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Del escrito de subsanación y sus anexos deberá acercar las copias respectivas para el traslado, so pena de rechazo. Al momento de subsanar la demanda, deberá hacerlo en un solo escrito que contenga tanto las correcciones requeridas como los aspectos que no fueron objeto de pronunciamiento en esta providencia, con el fin de facilitar el ejercicio de la defensa y proporcionar al Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada, igualmente, so pena de rechazo.

NOTA: En ese mismo orden de ideas, la subsanación debe ser enviada al correo electrónico o canal digital del demandado. Inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 680013-105-005-2021-00235-00
DEMANDANTE: VILMA ROCIO ROJAS LIZARAZO
DEMANDADO: TILA MARIA JAIMES CARVAJAL - JAIME VILLAMIZAR CARRILLO - OTROS

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada **ANDREA JULIETH MESA POVEDA**, identificado con la tarjeta profesional 203.258 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor **VILMA ROCIO ROJAS LIZARAZO**.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.


JORGE ALONSO MORENO PEREIRA
Juez

==
	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO	
	BUCARAMANGA, SANTANDER	
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
	El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en	
	ESTADO No. 090 DEL 29 DE JUNIO DE 2021	
		
	WVIEL RICARDO DE LUQUEZ DURAN	
	SECRETARIO AD-HOC	
==